

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Arís á 10 pesetas trimestre, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 21 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Vista la consulta que por conducto de V. S. formula el Alcalde popular de esa capital, referente al medio que se debe adoptar para depurar la verdad ó falsedad de la exención física, propuesta por alguno de los mozos sujetos á la reserva, cuando hubiere necesidad de instruir expediente;

Visto el párrafo tercero del art. 4.º del reglamento de exenciones físicas vigente:

Visto el art. 2.º de la ley de 17 de febrero último:

Considerando que por esta disposición ha quedado abolida la quinta, y en su consecuencia el sorteo, como medio para constituir el reemplazo del ejército:

Considerando que en esta operación descansaba precisamente el sistema de designar los mozos que debían declarar en los expedientes que se instruyeran para probar la existencia de exenciones físicas, supuesto que el párrafo antes citado determina que han de prestar la declaración los dos mozos que hubieren obtenido en el sorteo los números inmediatamente inferiores y superiores al del interesado:

Considerando que si en la anterior legislación se dejó á la suerte la designación de que se trata, sin duda para evitar injusticias y arbitrariedades, no es menos racional seguir hoy igual conducta, mayormente si se considera que no se encuentra otro que dependiendo del arbitrio de los hombres ofrezca mayores seguridades, hoy que ya el alistamiento se ha verificado;

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que en el caso de instruirse expedientes por causa de exención física á instancia de alguno de los mozos sujetos á la reserva, y mientras no se determine el modo y forma en que estos han de ingresar en el ejército activo, cuando fueren movilizados, presten la declaración á que se refiere en su párrafo

tercero el art. 4.º del reglamento de exenciones físicas vigente los dos mozos que inmediatamente antecedan y sigan al interesado en el alistamiento formado en marzo último.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 17 de junio de 1873.—Pi y Margall.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

(Gaceta de 1.º de julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Vista la consulta que por conducto de V. S. dirige la Comisión provincial sobre si los religiosos profesos de las Escuelas Pías se hallan sujetos á la reserva creada por la ley de 17 de febrero último:

Vista la disposición 4.ª transitoria de esta ley:

Considerando que en ella se consigna la declaración terminante de que quedan suprimidas las exenciones comprendidas en el art. 74 de la ley de 30 de enero de 1856:

Considerando que una de las en el citado artículo enumeradas es la referente á los mencionados religiosos profesos;

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar que, según previene la citada disposición 4.ª transitoria, los religiosos profesos de las Escuelas Pías se hallan comprendidos en el art. 12 de la ley de 17 de febrero último.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 30 de junio de 1873.—Pi y Margall.—Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

Vista la consulta dirigida por V. S. en 16 del corriente mes, en la que se exponen algunas dudas respecto á la aplicación de varias disposiciones de la ley de reemplazos:

Visto el art. 88 de la ley de 30 de enero de 1856 y el 12 de la de 17 de febrero último:

Visto el capítulo 12 de la citada ley anterior, los artículos 14 y 17 de la de

febrero y la regla 6.ª de la orden circular de 3 del corriente:

Visto el párrafo 30 del art. 110 de la citada ley de 30 de enero:

Considerando que al establecerse en el párrafo segundo del art. 88 referido el precepto de que la Comisión provincial revisase los expedientes de un pueblo cuando este no diese completo el cupo que le hubiera correspondido, debió proponerse sin duda alguna el legislador evitar los amaños é injusticias que podían cometerse declarando exento del servicio militar á quien no tuviese causa suficiente para ello:

Considerando que si la tal disposición era necesaria y regia cuando existiendo el sorteo parecía que solo el interés individual había de ser suficiente para conseguir que los acuerdos de los ayuntamientos llevaran el sello de la imparcialidad y de la justicia, hoy, en que ha desaparecido el anterior sistema de reemplazo por medio del sorteo, y en que todos los mozos de 20 años se hallan sujetos á la reserva, según dispone el art. 12 de la ley de 17 de febrero, es imprescindible, absolutamente necesario que continúen rigiendo, pues de otro modo los efectos de la citada ley serían ilusorios, toda vez que no quedaría ningún medio de comprobar la verdad en el caso de que uno ó varios ayuntamientos manifestaran haber sido declarados exceptuados todos los mozos comprendidos en el alistamiento:

Considerando que, según las disposiciones contenidas en el capítulo 12 de la ley de 30 de enero de 1856, en relación con la regla 6.ª de la circular de 30 del corriente, es absolutamente preciso que todos los mozos declarados útiles ante el ayuntamiento se presenten en la capital, pues solo así puede cumplirse lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 14 y en el art. 17 de la precitada ley de 17 de febrero:

Considerando que si bien no pudo prevverse el caso de que hubiera necesidad de practicar un número grande de reconocimientos, razón por la que quizá se previno en el párrafo tercero del artículo

110 de la ley de 30 de enero de 1856 que los Facultativos nombrados por la Comisión provincial percibieran la cantidad de 2 pesetas y media por cada uno, es indudable que tal disposición, por tener el carácter de ley, no puede modificarse sino en el modo y forma procedente, y por tanto que no puede ménos de seguirse abonando igual cantidad:

Considerando, en efecto, muy conveniente que la Caja que haya de recibir los mozos sujetos á la reserva se divida en dos secciones, pues de esta suerte podrá llevarse á cabo la recepción con mas facilidad y en ménos tiempo;

El Gobierno de la República ha tenido á bien resolver:

1.º Que continúe en toda su fuerza y vigor el párrafo segundo del art. 88 de la ley de 30 de enero de 1856.

2.º Que debe cumplirse estrictamente y al pié de la letra lo dispuesto en la regla 6.ª de la orden circular fecha 3 del corriente mes.

3.º Que los Médicos civiles nombrados por las Comisiones provinciales para reconocer á los mozos continúen percibiendo las 2 pesetas y media que asigna el párrafo tercero del art. 110.

Y 4.º Que para acelerar el ingreso de los mozos en la Caja puede esta dividirse en dos secciones.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 30 de junio de 1873.—Pi y Margall.—Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del lunes 30 de junio de 1873.

Abierta á las diez y media de su mañana con asistencia de los Sres. Palau, Sanahuja, Ciurana y Estivill, fué leída y aprobada el acta anterior.

También se lee una comunicación de D. José Tristany, participando haber sido nombrado Director del Instituto local de Tortosa, en cuyo cargo ofrece sus servicios á esta Corporación, la cual queda enterada.

Al oficio elevado por el alcalde de Aiguamurcia, pidiendo se dicte una me-

dida que ponga coto á los abusos que en aquel término municipal se cometen fingiendo traslaciones de domicilio se acuerda contestar que observe y cumpla cuidadosamente las disposiciones contenidas en el cap. 2.º de la ley de ayuntamientos y Reglamento dado para su ejecución por decreto de 6 de mayo de 1871.

Visto el expediente instruido al efecto se concede á Pablo Figueras, vecino de Roda, la pension que solicita para atender á la lactancia de su hijo José.

Vista la nueva instancia elevada por D. Manuel Rull y Domenech, en méritos del expediente instruido para que se le satisfagan sus débitos como depositario de fondos carcelarios que fué de la villa de Falset y considerando que apesar del tiempo transcurrido no se ha procurado el arreglo de esta cuestion en la forma dispuesta por providencia de 31 de marzo último, se acuerda reproducir al alcalde la comunicacion que se le pasó en 2 de abril previéndole que dentro de tercero dia manifieste las gestiones que haya practicado sobre el particular, y conminándole con la exaccion del apremio, que anteriormente se le impuso, si deja de cumplimentar aquella.

Justificado como se halla el crédito que del ayuntamiento de Senant reclaman varios de sus dependientes y no habiendo cumplido el Alcalde la resolucioñ dictada en 28 de abril último á instancia de D. Ramon Guinovart, D. Miguel Fonté y D. Miguel Vallés, se acuerda oficiar al Sr. Gobernador para que en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo 3.º art. 9 de la ley provincial, se sirva exigir el puntual y exacto cumplimiento de la anticitada providencia.

Visto el expediente instruido sobre las reformas que pretende introducir la Junta municipal de Tivenys en el presupuesto del próximo año económico y considerando que los haberes de los profesores de instruccion primaria y gastos de material de escuelas proceden de una ley que los impone y por tanto son imprescindibles é inalterables: Considerando que de suprimirse los guardas rural y de montes podria resentirse gravemente el servicio público: Considerando que unos y otros son gastos obligatorios ajustados á lo dispuesto en los artículos 68 y 127 de la vigente ley municipal, la Comision acuerda que no ha lugar á la supresion de las obligaciones de que se trata por ser contrario á la letra y espíritu de la ley y á lo resuelto por el Ministerio de la Gobernacion en asuntos de igual indole, previñendo al ayuntamiento que solo deben rebajarse aquellas partidas que no sean de pura y absoluta necesidad y que para cubrir el coste del guarda rural, se atenga á lo pre-crito en el art. 30 del Reglamento de 20 de abril de 1870.

Para mejor proveer sobre una instancia de D. Antonio Porret pidiendo que el ayuntamiento de Benisanet le satisfaga los honorarios que tiene devengados como médico titular de dicha villa, remítase aquella al alcalde para que oyendo al ayuntamiento actual y sus antecesores informen cuanto se le ofrezca y parezca sin perjuicio de cumplir cuanto se le previno por acuerdo de 29 de fe-

brero del año próximo pasado sobre creacion de un partido médico.

Vista la instancia presentada por el alcalde de la Morera quejándose de que el ayuntamiento no ha querido admitirle ni decretar una solicitud que le ha presentado formulando su dimision, se acuerda prevenir á éste resuelva sobre el particular en el sentido que crea justo bajo su mas estrecha responsabilidad, salvo siempre el recurso dealzada que la ley concede al interesado.

Resultando del informe dado por el Juez de primera instancia de Falset que los individuos procedentes del sufragio para componer el ayuntamiento de Cabacés se hallan procesados criminalmente y que la causa pende todavía ante la Audiencia del territorio; Visto lo dispuesto en el art. 182 de la ley municipal, se acuerda suspender la providencia en que se les mandaba encargarse de la administracion hasta tanto que recaiga sentencia ejecutoria.

Habiendo satisfecho el alcalde de Torre de Fontaubella el importe de las cartas de pago que fueron libradas á favor del Gefe de los voluntarios de Pradell, prevéngase á éste entregue al primero dichos documentos.

Habiendo transcurrido con esceso el plazo de seis dias concedido á los ayuntamientos de Masroig, Garcia y Mora la Nueva para satisfacer el importe de las cartas de pago expedidas á favor de los voluntarios de Pradip y Figuera, se acuerda declarar á aquellos incursos en la multa con que fueron conminados apercibiéndoles con mayor rigor si en un breve plazo no realizan el pago.

En vista de que el ayuntamiento de Ribarroja ha solventado por completo sus débitos del corriente año adeudando únicamente 1183 pesetas 96 céntimos por contingente provincial de 1870 á 71 y el impuesto personal de 1868 á 69 y de 1869 á 70, se acuerda que el comisionado de apremio siga sus procedimientos contra quienes sean responsables hasta la estincion de tales débitos.

Es aprobada el acta de reconocimiento para la recepcion de las obras de acopios en la carretera de Castellon á esta capital, kilómetros 206 al 213, ejecutadas por el contratista D. José Baiges.

Tambien se aprueba la relacion valorada y certificacion de las obras de acopios para la conservacion de la carretera de Reus á Vila-seca y kilómetros 202 al 205 de la de Castellon ejecutadas por el contratista D. Gabriel Nolla durante el mes de mayo próximo pasado importante 2642 pesetas 39 céntimos.

Vista la instancia de Pablo Alsina pidiendo permiso para construir un paso de cuneta que facilite la entrada en una finca que posee ki ómetro 20 de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona y considerando que esta pertenece al Estado y no á la provincia, se acuerda manifestarlo así al recurrente para los efectos que le convengan.

Es aprobada la liquidacion de las obras de acopios para la conservacion de la carretera de Reus á Montroig trozo de Reus á Riudoms, ejecutadas por el contratista D. José Baiges, de la cual resulta que falta abonar al mismo la cantidad de 510 pesetas 79 céntimos impor-

te de la certificacion acompañada á aquella.

Tambien se aprueban las condiciones propuestas por el Director de caminos y con arreglo á ellas se concede á D. Eloy Jordá vecino de esta capital el permiso que pide para construir una pared de cerca y un paso de cuneta que facilite la entrada en la finca que posee lindante con la carretera de Barcelona kilómetro 1 hectómetro 9.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª de la órden dada por el Gobierno de la República en 3 de los corrientes, se acuerda proponer al Sr. Gobernador los dias que deberán presentarse en esta capital los mozos que hayan de ingresar en la reserva.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley provincial, se fijan para celebrar sesion ordinaria este Cuerpo provincial, durante el próximo mes de julio, los dias 8, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 26, 28, 29, 30 y 31 á las 8 de su mañana.

Y no habiendo mas asuntos pendientes, se levantó la sesion á la una menos cuarto.

Tarragona 8 julio de 1873.—El Secretario, Tomás Larraz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á la adquisicion de varias prendas con destino á los hospitales militares de la Peninsula é Islas adyacentes, se convoca por el presente anuncio á subastarlas con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion general y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada, Aragon y Castilla la Vieja el dia 15 de julio próximo á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras de las prendas que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 30 de junio de 1873.—El intendente gefe de la 2.ª Seccion, Eduardo Butler.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de las prendas que á continuacion se espresan, con destino á los hospitales militares de la Peninsula é Islas adyacentes.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de las prendas cuyo número, dimension, condiciones que han de reunirse y precios se fijan en otro lugar de este pliego.

2.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y en las intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragon, Granada y Castilla la Vieja, el dia y hora que fije el anuncio que se publicará con la debida anticipacion en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de los mencionados distritos.

3.ª El número, clase y precio de las prendas que han de adquirirse son las siguientes:

| Número. | PRENDAS. | PRECIO. Pesetas. |
|---------|------------------|---------------------|
| 1.500 | Mantas. | 13 |
| 200 | Capotes. | 25 |

4.ª Las mantas han de ser de lana pura de segunda clase, sin mezcla de pelote, crin, estopa ú otra materia, y su color encarnado. Los capotes serán de lana pura, color azul oscuro, con forro de lienzo crudo en el cuerpo y mangas, un bolsillo interior á cada lado, botones de metal blanco con las iniciales H. M. de relieve, y sardinetas de grana en el cuello.

5.ª Las dimensiones de estas prendas serán las que á continuacion se espresan:

| Prendas. | Dimensiones. | Me- tros. | Centi- me- tros. |
|----------|---|--------------|------------------------|
| Mantas. | Largo. | 2 | 10 |
| | Ancho. | 1 | 55 |
| | En completo estado de sequedad su peso ha de ser de 3 kilogramos. | | |
| Capotes. | Largo. | 1 | 25 |
| | Ancho. | 2 | » |
| | Largo de la manga | | 65 |
| | Circunferencia de la manga por el codo. | » | 50 |
| | Idem de la bocamanga. | » | 38 |
| | Idem del cuello. | » | 42 |
| | Altura de idem. | » | 5 |
| | Largo del forro del cuerpo desde el cuello. | » | 60 |

6.ª Las prendas mencionadas serán iguales en cuanto á color, tegido, hechura y demás circunstancias á las muestras que como tipos y marcadas con el sello de la Direccion general se hallarán de manifiesto en dicha dependencia superior y en las Intendencias de los referidos distritos, siendo el cosido de los capotes á mano y perfecto.

7.ª Las entregas han de hacerse en tres plazos en el hospital militar de Madrid, verificándolo en cada uno de la tercera del total de las prendas subastadas, teniendo lugar la primera entrega á los cuarenta dias de comunicada al rematante la aprobacion de la subasta, y las dos restantes con el intervalo de 30 dias cada uno.

Las prendas que sean desechadas en la primera entrega las repondrá el contratista aumentándolas á las de la segunda y así sucesivamente, y las que lo fuesen en la tercera tendrá que reponerlas en el improrogable plazo de veinte dias, procediendo la Administracion militar, por cuenta del contratista, y con

la cantidad que haya depositado como fianza, á la compra y construccion de las que no hubiesen sido admitidas y no repusiera el rematante en cada uno de los plazos espresados, quedando además responsable si la fianza no bastase, con los bienes que posea; todo segun previene la instrucción de 3 de junio de 1852.

8.ª Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta nombrada al efecto, á la que asistirá un perito designado por la autoridad civil para ilustrar su juicio, siendo decisivos los acuerdos de la misma, de los que se levantará siempre acta. Dicha Junta tendrá á la vista en el reconocimiento de las prendas las muestras tipos que sirvieran para la subasta.

9.ª Justificará las entregas el contratista por medio de certificacion que en papel del sello de oficio cederá el Comisario de guerra inspector del hospital militar de Madrid, luego que le sean declaradas admisibles las prendas, y el pago se hará por libramientos sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia que mas convenga al contratista, tan pronto como el Tesoro conceda crédito suficiente, previa presentacion de dicho certificado en la Direccion general de Administracion militar, en el concepto de que las certificaciones no se espedirán por el inspector del hospital sino por el número de prendas de la entrega completa de cada plazo.

10.ª Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado para la totalidad de las prendas, no siendo admisibles las que escedan del precio límite señalado á cada prenda y las que no se hallen redactadas en un todo conformes al modelo publicado. Para su validez han de estar además acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado los proponentes en la Caja general de depósitos ó sucursales de las provincias la cantidad de 1,225 pesetas en metálico ó valores del Estado, suma equivalente al importe del 5 por 100 del valor de la subasta, calculado al precio límite.

11.ª El autor de la proposicion en cuyo favor quedase el remate por ser la mas beneficiosa, ampliará el depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe á que ascienda su oferta. Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 25 de junio de 1870.

12.ª El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos y de alta ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, impuestos y demás derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada ú ocupacion por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

13.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, escrituras, copias

testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuere preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deben entender.

14.ª El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

15.ª La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden con que se han de admitir, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, si tuviera lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstas en este pliego, se registrarán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de febrero é instrucción de 3 de junio de 1852.

Madrid 30 de junio de 1873.—El Sub-director, P. O., Nicolás Perez Moreno.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de...) del dia... de... número... segun los cuales han de ser contratadas varias prendas de lana, con destino á los hospitales militares de la Península é Islas adyacentes, se compromete á entregar....

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1304.

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Direccion general de Correos y Telégrafos.—Seccion de Correos.—Negociado 1.º.—Circular n.º 9.*—Para que por esta Direccion general pueda llevarse á efecto lo que dispone el artículo 10 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos aprobado por decreto del Gobierno de la República de 27 de mayo último, relativo á la formacion de escalafones de los empleados activos y cesantes del ramo; y con el fin de que dichas operaciones se hagan con la mayor exactitud y evitar las molestias y dilaciones consiguientes á la falta de uniformidad que debe de presidir en asuntos de esta índole, he dispuesto que todos los funcionarios del referido Cuerpo que quieran gozar de los beneficios que les concede el expresado decreto, presenten en este Centro y hasta el 31 de agosto próximo venidero las respectivas hojas de servicios por solo los prestados en el ramo de Correos observando las prescripciones siguientes:

1.ª Los individuos que en la actualidad sirvan ó hayan pertenecido al Cuerpo presentarán en las administraciones principales las hojas de servicios acompañadas de los documentos justificativos, los cuales serán confrontados con aquellos por los administradores, quienes los devolverán á los interesados despues de cerciorarse de su exactitud.

2.ª Dichas hojas serán autorizadas por los citados funcionarios bajo su responsabilidad siempre que de su exámen resulten hallarse conformes con los originales, remitiéndolas á esta Direccion

general ó devolviéndolas caso contrario á los interesados para su rectificacion.

3.ª Los cesantes que tengan su residencia en esta capital presentarán las hojas y documentos mencionados en este Centro Directivo, en donde se observarán las mismas formalidades que se exigen á los Administradores principales.

Madrid 17 de junio de 1873.—El Director general, Benigno Rebullida.—Sr. Administrador principal de Tarragona.—Es copia.—El Administrador principal.

Núm. 1305.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Direccion general de Correos y Telégrafos.—Seccion de Correos.—Negociado 2.º.—Circular 15.*

A causa de interrupcion de la vía férrea del Norte la correspondencia destinada á San Sebastian y pueblos de su provincia se remite en la actualidad desde el puerto de Santander por buques Guardia Costas del Estado, cuyos Comandantes no pueden recibir, con las formalidades que establecen las disposiciones vigentes, los Certificados de efectos públicos en dicha provincia de Guipuzcoa nacidos, ó á ella dirigidos. En su consecuencia, interin la espresada vía férrea no se halle espedida, ó se adopte por este Centro Directivo otro medio de comunicacion, se servirá V. suspender la admision de Certificados que de aquella clase se presenten en esa Dependencia con destino á la repetida provincia de Guipuzcoa, y dar conocimiento de esta medida á las autoridades y al público de esa localidad.

Del recibo de esta circular, y de haberla comunicado para su cumplimiento á las subalternas de esa principal, á cuyo efecto se acompaña suficiente número de ejemplares, se servirá V. dar aviso á esta Direccion general.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de julio de 1873.—El Director general interino, José de la Guardia.—Sr. Administrador principal de Correos de...

Núm. 1306.

ALCALDIA POPULAR de Vinebre.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal formado para el año económico de 1873 á 74, estará de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes; pues finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la Torre del Español, Figuera, Cabacés y Ascó, lo hagan público en sus respectivas poblaciones para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de este pueblo.

Vinebre 2 julio de 1873.—El Alcalde, Benito Laplana.

Núm. 1307.

ALCALDIA POPULAR de Villalba.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el próximo año económico de 1873 á 74, estará de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones oportunas.

Ruego á los Sres. alcaldes de la Farella, Poble de Masaluca, Batea, Corbera, Gandesa y Castellvell, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta villa.

Villalba 3 julio de 1873.—El alcalde, Lorenzo Ferrer.

Núm. 1308.

Don Francisco Navarro y Domenech, alcalde popular de Ginestar.

Hago saber: Que hallándose terminado el reparto de la contribucion territorial de este distrito municipal para el corriente año económico de 1873 á 74, se hallará de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que sobre él intenten los contribuyentes.

Ruego á los Sres. alcaldes de Tivisa, Rasquera, Miravet, Molá, Mora de Ebro, y Ribarroja, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de este distrito.

Ginestar 3 julio 1873.—El alcalde, Francisco Navarro.

Núm. 1309.

D. Jaime Anglés, alcalde popular del distrito municipal de Santa Perpétua, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que terminado por este ayuntamiento y junta pericial de este pueblo y su distrito, el repartimiento de la contribucion territorial de este año económico de 1873 á 74, estará de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento por espacio de ocho dias que empezarán á contarse desde el dia que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que se crean en derecho advirtiéndolo, que pasado el mismo, no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. alcaldes de Santa Coloma de Queralt, Las Pílas, Rocafort, Vallvert y Querol lo hagan público en su jurisdiccion para que llegue á conocimiento de sus vecinos que sean terratenientes de este pueblo y su distrito.

Santa Perpétua 4 de julio de 1873.—El alcalde, Jaime Anglés.

ALCALDIA POPULAR
de Arbós.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de servir para el año económico de 1873 á 74, estará de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento por espacio de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que durante dicho período puedan aducirse las reclamaciones que se crean justas, advirtiendo que pasado dicho término no serán atendidas.

Arbós 4 de julio de 1873.—El alcalde, José Pons.

Núm. 1311.

ALCALDIA POPULAR
de Cabacés.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1873 á 74, estará de manifiesto al público por el término de ocho días consecutivos, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que consideren convenientes, transcurrido dicho plazo, que empezará á contarse desde el día de la insercion de este en el *Boletín oficial* de la provincia, no serán admitidas.

Ruego á los Sres. alcaldes de Margalef, Bisbal de Falset, Figuera y Vilella baja, lo hagan saber á sus vecinos terratenientes de este pueblo por los medios acostumbrados.

Cabacés 4 julio de 1873.—Por orden del Sr. alcalde accidental, José Ardevol, secretario.

Núm. 1312.

ALCALDIA POPULAR
de Mas de Barberans.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año económico de 1873 á 1874, estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, donde se oirán las reclamaciones que se hagan en el término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, y transcurridos que sean no serán atendidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de la Cénia, Ulldecona, Godall, Galera, Mas-denverge, Amposta, Tortosa y todas sus arrabales, Aldover y Roquetas lo hagan público para conocimiento de sus vecinos y terratenientes de éste.

Mas de Barberans 4 julio de 1873.—El alcalde, Damian Lleixá.

Núm. 1313.

ALCALDIA POPULAR
de Alforja.

Terminado por el ayuntamiento de mi presidencia y junta pericial el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 74, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días á contar desde el día en que se inserte en el *Boletín oficial* de la provin-

cia, durante los cuales podrán enterarse y hacer las reclamaciones que crean conducentes; pues que pasado dicho día no podrán atenderse.

Encarezco á los ciudadanos alcaldes de las Borjas del Campo, Porrera, Riudecols, Reus y Vilaplana lo hagan público en su jurisdiccion para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes en esta villa.

Alforja 5 julio de 1873.—El alcalde, Juan Besora Martí.

Núm. 1314.

ALCALDIA POPULAR.
de Almoster.

El reparto de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de regir en el presente año económico estará de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia durante los cuales, cuyas reclamaciones se presenten justas se admitirán.

Ruego a los Sres. alcaldes de Reus, Selva, Castellvell, Tarragona, Riudoms, y Aleixar lo hagan público en sus municipios para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de este pueblo.

Almoster 5 julio de 1873.—El alcalde, José Llevat.

Núm. 1315.

ALCALDIA POPULAR
de Puigpelat.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1873-74, estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro cuyo período se admitirán reclamaciones, finido el cual, serán desatendidas cuantas se presenten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Alió, Bráfim, Nulles y Valls, lo hagan público en sus localidades para conocimiento de los terratenientes.

Puigpelat 6 julio de 1873.—El alcalde, Federico Ferrer.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el ayuntamiento del pueblo de Montmell, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 1875.

MES DE ENERO.

Día 10.—En vista de una comunicacion del Sr. Juez municipal y previa lectura del art. 671 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, nombraron por unanimidad á los concejales D. José Farré y Vidal, José Saperá y Vives y Sancion Colét, para formar parte de la Junta que debe constituirse el día 13 del presente mes, para la formacion de las listas del Jurado á que se refiere el capítulo 4.º de la misma ley.

Día 23.—Se acordó con union de la Junta local pasar una visita á la escuela de niñas de este pueblo, y resolver en

su vista los obstáculos que se presentaren, y habian motivado este acuerdo.

MES DE FEBRERO.

Día 13.—Se acordó admitir la renuncia que del cargo de maestra de niñas de este pueblo, habia presentado D.ª Tecla Vidal y Rabasó, que venia desempeñándola, poniéndolo en conocimiento de la M. I. Junta de primera enseñanza de la provincia.

Día 17. *Extraordinaria.*—Se acordó unánimemente adherirse á la forma de Gobierno que al país se ha dado por medio de su Asamblea soberana, y manifestarlo al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento á la circular inserta al *Boletín oficial* de la provincia núm. 34.

MES DE MARZO.

Día 6.—Se acordó que en atencion á las criticas circunstancias por que está pasando este pueblo, con motivo de la guerra civil, considerando que están los señores concejales del barrio de Marmellá, y caserios expuestos á tener disgustos de consideracion, concurriendo á las sesiones ordinarias á que están obligados, encontrando facciones un día; y luego otros como ha sucedido, acordaron unánimemente no celebrar mas sesiones que aquellas, que por su índole y asuntos de que se ha de tratar requieren importancia, poniéndolo en seguida en conocimiento del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se acordó quedar enterado de la ley de 17 de febrero último, y de la orden del Ministerio de la Gobernacion, disponiendo las fechas en que han de realizarse las operaciones del reemplazo para la reserva del año actual.

Se ha acordado que en atencion á la circular del M. I. Sr. Gobernador civil sobre formacion de padron de vecinos, formado sin levantar mano, para los fines que se propone el Gobierno, nombrando una comision compuesta de individuos del ayuntamiento los cuales quedaron elegidos D. José Jané y José Montserrat, con union del secretario Francisco Dalmau.

MES DE ABRIL.

Día 4. *Extraordinaria.*—Se acordó aceptar la dimision que por escrito ha presentado Jaime Dalmau y Saperá del cargo de secretario de ayuntamiento que venia desempeñando, y nombrar interinamente para dicho cargo á don Francisco Dalmau y Güell de esta vecindad anunciándose la vacante en el *Boletín oficial* de la provincia para proveerla en propiedad.

En vista de la terna que para maestra de niñas de este pueblo se ha presentado por la M. I. Junta del ramo, se ha acordado unánimemente nombrar para dicho cargo á D.ª Antonia Güell y Jiró vecina de Albiñana.

Se ha acordado conceder tres meses de licencia al Sr. alcalde presidente de este ayuntamiento, que ha solicitado para ausentarse del pueblo por asuntos particulares quedando encargado de la alcaldía el concejal teniente de alcalde D. José Jané y Vidal, durante la ausencia del primero según lo prevenido por la ley municipal vigente.

Día 20. *Extraordinaria.*—Se acordó con union de la Junta local dar poe-

sion del cargo de maestra de niñas de este pueblo á D.ª Antonia Güell, según lo prevenido por la M. I. Junta de primera enseñanza de la provincia de Tarragona, en comunicacion de 7 del mismo.

MES DE MAYO.

Día 12. Se acordó pasar un edicto al M. I. S. Gobernador civil de la Provincia para su insercion en el *Boletín oficial* de la misma sobre la formacion del Apéndice al amillaramiento de este pueblo para el año actual. Se acordó nombrar secretario en propiedad á D. Francisco Dalmau y Güell, que venia desempeñando dicho cargo interinamente, por ser el que reúne las circunstancias prevenidas por la ley municipal vigente.

MES DE JUNIO.

Día 8. *Extraordinaria.*—Se acordó que en atencion á lo avanzado de la época, se nombre la comision encargada de formar el presupuesto municipal para el año económico de 1873 á 74 y al efecto quedaron nombrados Magin Colét, Juan Ventosa, José Saperá y José Nin. Se acordó además nombrar la Junta de vocales asociados para su definitiva aprobacion, y al efecto quedaron nombrados en triple número del ayuntamiento conforme lo dispone la ley municipal vigente.

Día 27. *Extraordinaria.*—Se acordó aprobar en todas sus partes el presupuesto de gastos é ingresos de este término municipal que ha de regir el año económico de 1873 á 74, formado por la comision nombrada al efecto.

Se acordó así mismo pasar una comunicacion á la Administracion económica de esta provincia manifestándole los deseos que los vecinos de este pueblo y el Cuerpo municipal en particular tienen de pagar los cinco trimestres que estamos en descubierto, y que al efecto se le suplica, tome las medidas mas oportunas para la realizacion del débito de este pueblo proporcionando de este modo recursos al Estado y saliendo los vecinos de la imposibilidad en que se hallarán si tardan en solventarse los descubiertos.

Montmell 5 de julio de 1873.—Aprobado el presente extracto por el Ayuntamiento en fecha de hoy de que certifico: Francisco Dalmau, Secretario. V.º B.º—El Alcalde, José Papiol.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1316.

El Sr. Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido ha resuelto con fecha de hoy, se cite á José Miró y Tomás vecino del pueblo de Rocafort de Querol y cuyo paradero no se ha podido averiguar para que comparezca en su Sala de Audiencia el día veinte y dos del mes que cursa á las once de su mañana á prestar declaracion, en méritos de causa criminal se sigue en este Juzgado y bajo la actuacion del suscritor secretario sobre asesinato de Ramon Ninot y Valés, bajo las advertencias, y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 49 n.º 5.º de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga efecto dicha citacion por medio de la insercion de esta cédula en los periódicos oficiales, la expido en Montblanch á cinco de julio de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Carpa, escribano.